

# 175 años

*de historia del Estado de México  
y perspectivas para el Tercer milenio*

Milada Bazant  
(coordinadora)



EL COLEGIO MEXIQUENSE, A.C.



# 175 años

*de historia del Estado de México  
y perspectivas para el Tercer milenio*

Mílada Bazant  
(coordinadora)

Pág.



EL COLEGIO MEXIQUENSE, A.C.



972.04725 175 años de historia del Estado de México y  
B3626 perspectivas para el tercer milenio / coord. Mflada Bazant.--  
Zinacantepec, Estado de México: El Colegio  
Mexiquense, A.C., 1999.

483 p.

Incluye bibliografía

ISBN 970-669-014-X

1. México (Estado) - Historia - Fundación 2. México (Estado) -  
División política y administrativa - Historia 3. México (Estado) -  
Historia - Alocuciones, ensayos, conferencias I. Bazant, Mflada, coord.



*Edición y corrección:* Cynthia Godoy Hernández

*Diseño y cuidado de la edición:* Luis Alberto Martínez López

*Formación y tipografía:* Ma. Eugenia Valdes H., Xiomara Espinoza.

*Primera edición 1999*

D.R. © El Colegio Mexiquense, A.C.

Ex hacienda Santa Cruz de los Patos, Zinacantepec, México

Correspondencia:

Apartado postal 48-D, Toluca 50120, México, MÉXICO

E-mail: ui@cmq.colmex.mx

QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO  
DE LA PRESENTE OBRA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN  
EXPRESA Y POR ESCRITO DEL TITULAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL  
DE DERECHOS DE AUTOR, Y EN SU CASO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES  
APLICABLES, LA PERSONA QUE INFRINJA ESTA DISPOSICIÓN, SE HARÁ ACREEDORA  
A LAS SANCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

*Impreso y hecho en México/Printed and made in Mexico*

**ISBN 970-669-014-X**



# Índice

Pág.

<i>Introducción</i> .....	11
FORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO: SIGLO XIX	
Regionalismo y fundación del Estado Mexicano: el caso del Estado de México <i>Josefina Zoraida Vázquez</i> .....	23
La integración del Estado de México como entidad política, 1824-1835 <i>María del Carmen Salinas Sandoval</i> .....	49
El costumbrismo de Ignacio Manuel Altamirano: más allá del costumbrismo <i>Nicole Giron</i> .....	87

Los pueblos indios en el siglo XIX: el caso del Estado de México <i>Antonio Escobar Ohmstede</i> . . . . .	135
--	-----

## EL ESTADO DE MÉXICO EN EL SIGLO XX

Orden, paz y progreso al estilo villadista y gonzalista <i>Margarita García Luna</i> . . . . .	167
--	-----

Crisis y reorganización del sistema fiscal, 1909-1930 <i>Paolo Riguzzi</i> . . . . .	195
--	-----

La revolución zapatista en el Estado de México durante el gobierno maderista <i>Felipe Ávila Espinosa</i> . . . . .	219
---	-----

<b>Restitución de tierras y modernidad: las trampas legales de la disputa <i>Eduardo Aguado López</i></b> . . . . .	<b>241</b>
---	------------

## DEBATES SOBRE EL ESTADO DE MÉXICO CONTEMPORÁNEO

Apuntes sobre la sociedad, la política y la cultura <i>Laura Pavón Jaramillo</i> . . . . .	279
---	-----

Reflexiones en torno a la economía <i>Mario Ramón Beteta</i> . . . . .	301
---	-----

La evolución demográfica <i>Rosa María Rubalcava</i> . . . . .	313
---	-----

Las transformaciones del territorio mexiquense <i>Alfonso X. Iracheta Cenecorta</i> . . . . .	339
--	-----

PERSPECTIVAS PARA EL TERCER MILENIO

La política social en el Estado de México. Logros,  
retos, sueños  
*Armando Labra M.* . . . . . 365

La balcanización del territorio.  
Un desafío para la gobernabilidad del Estado de México  
*Daniel Hiernaux Nicolas* . . . . . 401

Poblamiento y medio ambiente en el valle de México:  
el caso de los municipios del oriente del Estado de México  
*Fernando Greene Castillo y  
Rubén Saldaña Cortés* . . . . . 423

Los políticos del Estado de México:  
entre la dispersión y la competencia  
*Rogelio Hernández Rodríguez* . . . . . 457

Siglas y acrónimos . . . . . 483

sobre la vida del Estado de México, sobre todo cuando transcurrieron 175 años desde que se integró como entidad política. Además de ser un hecho digno de celebrarse, es un momento propicio para voltear al pasado y aprender de él, así como también reflexionar sobre el presente para construir un futuro mejor.

El presente volumen reúne una serie de ponencias que fueron presentadas en el simposio *175 años de historia del Estado de México y perspectivas para el tercer milenio*, llevado a cabo en las instalaciones de El Colegio Mexiquense los días 15 y 16 de junio de 1999. El objetivo de este foro de reflexión y discusión fue analizar los temas más relevantes de la historia del estado teniendo como hilo conductor aquellos aspectos que contribuyeron a que la entidad se haya convertido, en varios sentidos, en la de mayor importancia en el país. La originalidad de este encuentro fue que se abordaron los principales temas desde tres ópticas distintas en el tiempo: El pasado, el presente y el futuro

# RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y MODERNIDAD: LAS TRAMPAS LEGALES DE LA DISPUTA

EDUARDO AGUADO LÓPEZ

*Facultad de Ciencias Políticas y Administración  
Pública, Universidad Autónoma del Estado de  
México*

## Introducción<sup>1</sup>

LA LUCHA DE LOS pueblos y comunidades en defensa del control y usufructo de sus recursos básicos, así como la conservación de sus tierras y sus formas de propiedad y convivencia, datan de la época colonial. De hecho, podría afirmarse que —exceptuando la protección y salvaguarda que la Corona Española brindó a la propiedad comunal— desde los primeros momentos del México independiente la propiedad comunal de los pueblos significó, de una u otra forma, un obstáculo para el proyecto de construcción de la nación.

El conflicto por la tierra, su control y concentración, no puede reducirse a la disputa por el recurso físico; la pugna se explica por el enfrentamiento entre diversos proyectos históricos. Por ejemplo, desde tiempos coloniales es patente la lucha de los pueblos por mantener sus antiguos vínculos y solidaridades —por medio de actores colectivos institucionalizados y personificados

<sup>1</sup> Se agradece a Lizbeth Albitzer, Ana Remedios Colín López, Bianca Citlali González Sánchez y Luis Gómez Flores el apoyo en la recopilación de las resoluciones presidenciales en las que se fundamenta este trabajo.

en el pueblo, como la asamblea, la comunidad, etcétera—, donde el recurso tierra y su forma de propiedad en común permite y explica sistemas de cohesión y la existencia de lazos e intereses colectivos; de acuerdo con estas formas de organización social la propiedad comunal se asume como una característica central en la cohesión y reproducción del sistema comunitario.

Por su parte, la Constitución de 1917 convirtió a la reforma agraria y al reparto de tierra en mandatos legales. Así, el reparto agrario se convirtió en factor central para el mantenimiento y legitimidad de los gobiernos posrevolucionarios federales y estatales. Esto explica que, para la segunda década del presente siglo, el reparto de la tierra —mediante acciones agrarias de dotación y restitución— se convirtiera en fuente de poder, control y legitimidad para los gobiernos en turno; pues la promesa de entrega de tierras permitió subordinar a los grupos campesinos bajo un supuesto pacto social entre sociedad rural y Estado.

Así, el proyecto de modernidad y progreso que guiaba las acciones del Estado en materia agraria buscó —desde el siglo XIX— disolver y eliminar la propiedad colectiva de los pueblos, pues contravenía la pequeña propiedad impulsada por el Estado. Esta situación generó una tensión por las tierras comunales hasta que, tras el proceso revolucionario, se institucionaliza la reforma agraria y se legitima la demanda de restitución de los pueblos; sin embargo, el Estado posrevolucionario, en lugar de reconocer el derecho de los pueblos a la propiedad comunal de sus tierras, favoreció la conformación de un nuevo sujeto agrario: el ejidatario, mediante la negación de las solicitudes de restitución de tierras y su reversión a dotación ejidal.

El presente trabajo se centra en las solicitudes de restitución de tierras emitidas por las comunidades —a partir de la ley del 6 de enero de 1915— y que fueron revertidas a dotación; su ámbito espacial es la entidad mexiquense; para ello se analiza, en primer lugar, el proyecto de modernidad impulsado durante la segunda mitad del siglo XIX a fin de mostrar tanto la permanente tensión en la que se vio envuelta la propiedad comunal, como algunas perspectivas opuestas sobre los saldos de



este proceso. Asimismo, con la intención de explorar las formas de respuesta y la racionalidad del Estado para negar las solicitudes de restitución de los pueblos se analiza, con cierto detalle, la respuesta oficial a las solicitudes de restitución de tierras en las resoluciones presidenciales publicadas en el *Diario Oficial*.

## Modernidad y tradición en el siglo XIX<sup>2</sup>

### *La propiedad colectiva, un obstáculo al progreso*

Para nadie es un secreto que la disputa por la tierra ha sido un factor central en la historia agraria de México; sin embargo, no existe consenso acerca de las características, dimensiones y expresiones regionales que ha asumido a lo largo de los siglos XIX y XX.

La preocupación central que ha guiado las investigaciones relacionadas con el fenómeno de la propiedad comunal ha sido la de explicar el problema de las formas de apropiación-concentración de la tierra (mediante usurpación, cambios en la legislación, etcétera), entre las cuales son menos aquellas que profundizan en los fundamentos del proyecto agrario liberal; otras, por el contrario, marcan diferencias entre los propósitos y los resultados para enfatizar la respuesta de los pueblos y comunidades indígenas. Sin duda, partir de una u otra tendencia permite arribar a conclusiones y énfasis diferentes. A lo anterior debe sumarse la dificultad para encontrar y consultar diversas fuentes y datos estadísticos utilizados, así como para añadir los propios de la interpretación histórica.

El problema de la tierra no puede ser reducido a las dimensiones de la concentración, aunque su control es de capital importancia en el juego de fuerzas de los actores y, por ende, en la posibilidad de instrumentar su visión del mundo. En términos

<sup>2</sup> Esta primera parte descansa en el libro *Una mirada al reparto agrario en el estado de México* (Aguado, 1998), en el que se analizan las características de la reforma agraria desde la ley de 1915 hasta las reformas que en 1992 se hicieron al artículo 27 de la Constitución.

analíticos y explicativos, resulta más significativo no dejar de lado los distintos proyectos para la construcción de la nación en conflicto, pues la problemática de la concentración de la tierra deriva en cierta medida de ellos. El despojo de las comunidades indígenas como factor central de la extrema concentración de la tierra encuentra sus fundamentos (justificaciones) y explicaciones en el concepto de 'propiedad', en 'el papel de los pueblos indios' en tanto colectividades, así como en el 'proyecto de nación' que se buscaba construir en el México independiente.

Las primeras acciones en materia agraria en el México independiente, las leyes de Reforma y el proceso de deslinde y colonización en el último tercio del siglo, convergen en la necesidad de generar un mercado de tierras y en el fortalecimiento de la propiedad privada, todo ello con la finalidad de crear a los actores en que descansaría la modernización: los pequeños propietarios. Frente a dicho proyecto de nación, existía un obstáculo natural al que se unieron proyectos distintos al de los pueblos indios: la propiedad comunal y la organización colectiva no eran más que un escollo para alcanzar el tan anhelado crecimiento económico, el progreso y la homogeneidad sociocultural de la nación.

En este proyecto no había lugar para el indio ni para la comunidad campesina —que aparecía a los ojos de los liberales como una unidad indisoluble. La comunidad era el medio natural donde se reproducía la cultura tradicional del indígena, misma que, una vez disuelta, no tardaría en asimilarse al 'progreso', cuyo camino en el campo era sólo uno: la formación y consolidación de la pequeña propiedad, privada, absoluta y enajenable.

El punto en común entre liberales y conservadores (Carbó, 1988) radicó en reconocer que, si bien existían diversos obstáculos al progreso (la oligarquía criolla, el ejército, la propiedad de los bienes de la Iglesia, entre otros), el problema central radicaba en la existencia del campesino comunero y la supervivencia del pueblo de indios que la legislación había constituido y protegido jurídicamente. Disolver la propiedad colectiva permitiría incorporar a la tierra y a sus poseedores a la vida del conjunto de los mexicanos; es decir, al progreso. Cuando

la tierra de las comunidades fuera parcelada, y sus bienes transformados en propiedades particulares —sujetos a las leyes del mercado—, los pueblos indígenas asumirían la condición de ciudadanos. Por ello, el pueblo de indios constituía una entidad legal que debía desaparecer.

Las leyes emanadas en la segunda mitad del siglo XIX tenían como objetivo la modificación de las formas de propiedad; no sólo pretendían incorporar al mercado aquéllas en dominio de la Iglesia, era importante también modificar la propiedad colectiva de los pueblos, lo que desembocaría en la destrucción de “[...] los actores colectivos institucionalizados, por tanto, de los pueblos” (Xavier-Guerra, 1988:229). Así, en el siglo XIX la búsqueda del proyecto liberal por arribar a la modernización, implicaba la eliminación de las socialidades colectivas (el pueblo) a fin de permitir la emergencia de una sociedad abstracta de individuos iguales. La sociedad tradicional —aquélla de vínculos y solidaridades antiguas— estaba formada por actores colectivos institucionalizados, siendo la existencia de una propiedad en común una de las raíces de la cohesión y existencia de lazos e intereses colectivos<sup>3</sup>.

En este sentido, los pueblos indígenas, al ser individuos, ciudadanos, accedían a la libertad, pero, paradójicamente, perdían sus libertades, es decir, sus privilegios: el hecho de ser colectividades humanas con derechos propios, lo que sucede cuando los pueblos eran sustituidos por los Ayuntamientos. El fraccionamiento de las propiedades comunales escindía definitivamente la estructura del pueblo y su vida cotidiana. Por ello, y dado que uno de los elementos constitutivos de un pueblo es la propiedad y el disfrute colectivo, esta característica es la consecuencia de su existencia y la condición de su independencia: con la pérdida de las tierras “[...] perdían ante la ley tanto sus

<sup>3</sup> Desde esta perspectiva es posible reinterpretar la Revolución Mexicana como “[...] una lucha de los actores colectivos del Antiguo Régimen contra la supresión —por la constitución liberal de 1857— de su existencia, garantizada hasta entonces por una personalidad jurídica que les aseguraba tierras en común” (Xavier-Guerra, 1988:250).

medios de acción colectivos como gran parte de su capacidad jurídica" (Xavier-Guerra; 1988:163 y 250).

La pérdida de las tierras resquebrajó las funciones aseguradas por la comunidad, funciones que dependían de los bienes raíces: sería un reduccionismo establecer que la única pérdida fue la de las tierras. Este recurso era un medio, no un fin en sí mismo. Es la sociedad 'moderna' la que considera —significa— a la propiedad —la obtención, la posesión— como fin en sí mismo. Como dijera Xavier-Guerra (1988:265), la invasión de la propiedad de los pueblos siempre ha existido, "[...] pero éstas no eran antes más que eso, usurpaciones, y no una nueva propiedad, como la que ahora se instituye".

El proyecto de la modernidad y sus obstáculos parecían claros. Sin embargo, el énfasis en la propuesta y en las leyes emanadas sólo expresan la perspectiva e intereses de los actores dominantes y hegemónicos; el análisis histórico necesitaría la respuesta en tanto aceptación/sometimiento u oposición/resistencia de uno de los 'obstáculos' centrales: las comunidades y su formas de propiedad colectiva. Los resultados, serán la síntesis de la puesta en juego de los proyectos de actores con visiones del mundo opuestas. Pareciera haber consenso en la direccionalidad y sentido del proyecto liberal; sin embargo, existen interpretaciones diversas al analizar las repercusiones, es decir, lo acontecido en la segunda mitad del siglo XIX, por medio de la forma en que los actores portaron, objetivaron, definieron y colorearon las propuestas y objetivos de proyecto liberal, ya que la historia no se somete a una ley de progreso o movimiento.

El saldo respecto a la propiedad colectiva de los pueblos y la concentración que derivó de su apropiación no pareciera totalmente transparente. Una de las posiciones enfatiza que por medio de las leyes de desamortización y deslinde las comunidades indígenas y campesinas perdieron prácticamente la totalidad de sus tierras. Esta mirada la comparten, en mayor o menor medida, autores como Molina Enríquez (1909), Luis Orozco (1895), McBride (1951) y Tannenbaum (1951), entre otros. Otra perspectiva que propone que el proceso debe ser reconstruido a partir de investigaciones de carácter regional —destacando la

especificidad de los procesos— y muestran diversos elementos que permiten matizar y discutir la primera mirada, se encuentra en los planteamientos de autores como Xavier-Guerra (1988), Meyer (1986), Schenk (1991), Knowlton (1990), Holden (1988) y Tortolero (1995), entre otros.

A continuación se expondrá, de manera muy sucinta, cada una de las posiciones respecto a dos factores determinantes en este proceso: las leyes de desamortización y las de deslinde y colonización, para revisar las conclusiones respecto a la destrucción de las propiedades de los pueblos y la concentración de la tierra.

### *La Ley Lerdo y la propiedad campesina e indígena*

La Ley Lerdo del 25 de junio de 1856 sobre la desamortización de los bienes de "Duración Perpetua o Indefinida" de las comunidades, tenía la intención de devolver esas propiedades al libre comercio; además, les prohibía tener bienes raíces. En la primera categoría se ubicaban no sólo las propiedades de la Iglesia —y de las diversas instituciones que la componían—, sino también las de otras instituciones de naturaleza jurídica similar, como los Ayuntamientos y los pueblos de los indios<sup>4</sup>.

Con las leyes de desamortización se ordenó la división y reparto entre naturales (en calidad de propiedad individual) de los bienes que hasta entonces habían sido poseídos en comunidad, y, en muchas ocasiones, de los ejidos y parcialidades de los indios (Vera E., 1983). Los esfuerzos de las autoridades para llevar a cabo el reparto de las tierras comunales parecieron evidentes. De hecho, Knowlton (1990), en sus estudios sobre Michoacán, enfatiza el interés del gobernador por promover e impulsar el reparto de los terrenos de las comunidades indígenas.

<sup>4</sup> La tendencia a la privatización de la propiedad rural se acentuó desde el final de la guerra de Independencia. Carbó (1988:84) menciona que diversas entidades legislaron en favor de la parcelación de las propiedades comunales durante la década de los veinte, entre las cuales se ubicaba el Estado de México, emergiendo así, de manera lenta pero constante, la pequeña y mediana propiedad.

De los ordenamientos mencionados se sirvieron —o trataron de servirse— múltiples hacendados para tomar la tierra de los campesinos, actos a los que respondieron las comunidades con levantamientos, tal como lo muestran diversas investigaciones y documentos relativos a la época<sup>5</sup>.

La primera perspectiva sostiene que la propiedad de los pueblos fue usurpada por los hacendados y las comunidades disueltas. Así lo expresa uno de los autores convertidos en referencia obligada: “Todos los pueblos obligados a dividirse, perdieron sus tierras [lo cual] produjo la disolución de muchos de los pueblos de los indios, con inmenso perjuicio para éstos” (Molina E., 1985:180). Desde esta perspectiva se concluye que las leyes de Reforma sirvieron adecuadamente a la expansión de la gran propiedad territorial agraria: “[...] el proceso desencadenado por la ley de Reforma provocó en los años sucesivos, especialmente a partir de la década de 1860, la rápida desaparición de la economía de las comunidades indígenas, liberando tierra, y sobre todo, el trabajo a ella incorporado” (Bellingeri y Gil, 1988:116). Otro autor apunta ideas en el mismo sentido: “La ley de 1856, aplicada a las comunidades indígenas, les arrebató sus bienes comunales que pasaron a manos del propietario individual. Las diferentes clases de tierras, de común repartimiento, propias de los ayuntamientos, ejidos y fundo legal, quedaron concentradas en las haciendas; aunque las dos últimas clases de tierras estaban libres de la desamortización según la ley.” (Fujigaki, 1988:195).

Sin embargo, la acción de las comunidades indígenas y campesinas de resistencia y oposición muchas veces lograban frenar o revertir la marcha ‘irrefrenable’ de la modernidad y el progreso. Así, Carbó (1988:107) afirma que los comuneros, o al menos la abrumadora mayoría de ellos, se negaron a convertirse en felices dueños.

<sup>5</sup> Véase López, 1998. Entre los documentos destaca el que le dirigió José María Lafragua al gobernador del Estado de México en junio de 1856; es decir, en el mismo mes en que se dió a conocer la Ley Lerdo, en el cual se muestra la intensificación de la lucha entre haciendas y comunidades. Véase Carbó, 1988:118.

Knowlton (1990), al estudiar la división de las tierras de los pueblos en el siglo XIX basándose en lo sucedido en el estado de Michoacán, afirma que ningún pueblo llevó a cabo el reparto de sus tierras de manera expedita y sin dificultades<sup>6</sup>. De hecho, manifiesta que existen diversas evidencias de que los vecinos de los pueblos obstruyeron la ley y demoraron el cumplimiento de sus disposiciones. Por su parte, Vera Estañol (1983) considera, en un nivel más general, que la gran mayoría de los pueblos no llegó a efectuar realmente el fraccionamiento ni el reparto.

### *Las compañías deslindadoras y la propiedad campesina e indígena*

Algunos autores consideran que los efectos de los proyectos de deslinde y colonización en el porfiriato pueden compararse con la abolición de las propiedades eclesiásticas y de las tierras comunales realizada después de 1856. La importancia del proceso y su impacto en la estructura de la tenencia de la tierra no pueden ser puestos en duda, ya que las compañías deslindadoras realizaron trabajos en una tercera parte del territorio nacional, siendo compensadas con un tercio de las tierras medidas<sup>7</sup>. No obstante, en el ámbito nacional dicho proceso no fue homogéneo: por ejemplo, Tabasco deslindó más de 40 por ciento de su territorio, mientras que en el Estado de México apenas se deslindó 0.8 por ciento (Tortolero, 1995). El problema que nos ocupa es conocer en qué medida el proceso de deslinde permitió el despojo a las comunidades y pueblos indígenas, contribuyendo a la concentración de tierras como consecuencia.

<sup>6</sup> Muchos pueblos se resistieron porque no podían pagar los impuestos de 5 por ciento por el traslado de la propiedad, o bien porque no querían ir en contra de las instituciones tradicionales, o porque no veían beneficio alguno en ello. Cabe mencionar que Lendo de Tejada eximió a los pequeños propietarios de pagar impuestos, por lo que en esos casos procedía la adjudicación y no el traslado de dominio (Knowlton, 1990).

<sup>7</sup> Realizaron trabajos en 32 por ciento del territorio nacional, por lo que recibieron aproximadamente 21 millones de hectáreas del territorio público como pago (10.7 por ciento de la superficie nacional) y transfirieron cerca de 42 millones de hectáreas al gobierno (21.5 por ciento del territorio), las cuales debían ser introducidas al mercado mediante venta o renta (Holden, 1988).

Según Molina E. (1985) y Orozco (1974), las leyes de tierras baldías permitieron la concentración sobre la propiedad rural e indígena: lejos de intentar el fraccionamiento de los latifundios, se expidieron las leyes de tierras baldías, que ensanchaban los ya existentes, que creaban algunos nuevos en las regiones lejanas, y que para formar otros más, despojaban implacablemente a los mestizos y a los indios de las escasas porciones que los primeros habían podido adquirir, y que los segundos habían logrado defender. Según esta visión, nadie quedó a salvo de las compañías deslindadoras: ranchos cultivados fueron absorbidos y dedicados a la ganadería y los pueblos de indios fueron brutalmente arrasados (Molina E., 1985:346).

Ahora bien, a esta visión se oponen diversos trabajos que descansan en estudios con énfasis regional. Según Tortolero (1995), recientes investigaciones señalan que las compañías deslindadoras no participaron directamente en el despojo al campesinado, situación que podría explicarse por el poco o nulo interés de las compañías privadas encargadas del deslinde, pues gran parte del territorio no contaba con registro oficial: ¿para qué, entonces, apropiarse de tierras comunales, si éstas no impedían el proceso de concentración?, ¿de qué le servía a las compañías deslindadoras fijarse en tierras poseídas por campesinos e indígenas, si ello podría derivar en conflictos innecesarios para apoderarse de una parte del territorio nacional, además de que podría significar pérdida de tiempo y mano de obra e instrumentos ocupados en la medición y registro?<sup>8</sup>

Al respecto, Holden (1988:283) menciona, a partir de una investigación realizada en Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Durango, Tabasco y Chiapas —entidades donde se realizó el mayor deslinde—, que no es posible constatar que las compañías deslindadoras hayan participado en el despojo al campesinado. Concluye estableciendo que las compañías no sólo no tomaron tierras de los campesinos y pueblos, sino que el Estado vigiló que

<sup>8</sup> Las compañías recibieron como pago por sus trabajos poco más de 20 millones de hectáreas; o sea, alrededor de 50 compañías se apropiaron de un territorio equivalente a más de nueve veces la actual superficie del Estado de México (Holden, 1988:283).



ello no sucediera. La idea de 'protección' y 'vigilancia' a las propiedades campesinas e indígenas es esbozada por Xavier-Guerra (1988:214) como una "tregua con los pueblos"; de hecho, impele a no olvidar que durante el régimen de Díaz el aseguramiento de la paz era una tarea prioritaria, pues era una de las bases de su existencia<sup>9</sup>.

A partir de las nuevas investigaciones pareciera insuficiente la 'hipótesis universalmente aceptada' de la concentración de tierra como efecto de la desmedida ambición de los hacendados, y la utilización de las leyes emanadas durante el siglo XIX como instrumentos que permitían alcanzar el 'proyecto nacional' de liquidar al indio y su propiedad comunal como destino manifiesto e inevitable. Como dice Meyer (1986), todo ello ha formado parte de la llamada Leyenda Negra del siglo XIX, basada en los trabajos de Molina Enríquez (1909), Luis Orozco (1895), McBride (1951) y Tannenbaum (1951), e instituida muchas veces como la verdad oficial, presente lo mismo en los libros de texto que en la construcción del imaginario colectivo que nos ha heredado la historia mexicana, y que se ha 'sustentado' en múltiples investigaciones.

En este sentido pareciera conveniente matizar la afirmación que plantea que, a principios del siglo XX, el proyecto liberal de convertir la propiedad colectiva en privada y la expansión de la gran propiedad agraria habrían logrado liquidar la propiedad comunal, hecho del cual aparentemente daban cuenta diversos investigadores.

Para Katz —siguiendo a Tannenbaum— sólo 5 por ciento de las aldeas comunales lograron resistir y, por lo tanto, conservar sus propiedades: "Dos de las muchas y profundas

<sup>9</sup> Xavier-Guerra (1988:235) se apoya en Molina E. (1929:46), que dice cómo el régimen de Díaz retardó la división de los pueblos contra el interés de hacendados y gobernadores; y en Vera E. (1967:46), que considera que Díaz hizo un esfuerzo particular por proteger a los pueblos indios. Schenk (1995), en sus investigaciones del Distrito de Sultepec en el Estado de México, muestra la oposición a la privatización de los pueblos: se evitaba hasta los posible, se oponía si era necesario, se obstruía cuando la amenaza se concretaba y se iba a la resistencia armada como último recurso. También manifiesta la carencia de poder y conveniencia de las autoridades para llevar a cabo estos propósitos.

transformaciones que tuvieron lugar en el campo de México entre 1876 y 1910, han sido puestas de relieve: la expropiación de las tierras comunales de las aldeas y la disminución del salario real de los trabajadores en las haciendas. Según los datos disponibles, al finalizar el porfiriato más del 95 por ciento de las aldeas comunales habían perdido sus tierras." (Katz, 1976:15). En el mismo sentido, Molina E. (1909) afirma que hacia finales del siglo XIX 95 por ciento de los pueblos indios habían sido despojados de sus tierras.

Discutiendo las anteriores afirmaciones, Meyer (1986) plantea que las imprecisiones de los trabajos de Tannenbaum y McBride, derivados a su vez de las inexactitudes de las estadísticas sociales del porfiriato<sup>10</sup>, son las que generaron la idea de la total eliminación de la propiedad comunal y la excesiva concentración de la tierra. De los datos estadísticos que proporciona McBride (1951) se deriva que, en 1910, entre 96 y 97 por ciento de los jefes de familia no poseían propiedad individual alguna, lo que fundamenta la interpretación agraria de la Revolución Mexicana como un movimiento esencialmente campesino. Respecto a esta interpretación, muy pocas veces puesta en duda hasta la aparición de los trabajos de Xavier-Guerra (1988), Meyer concluye que "El error se remonta a los años veinte y consistió en una lectura errónea de los censos de 1895 y 1910 que llevó a una extrapolación fatal." (Meyer, 1986:491).

De esta forma se deduce que si la Leyenda Negra del siglo XIX ha persistido, se debe no solamente al problema de la construcción e interpretación de los datos, sino, además, al análisis dicotómico y reduccionista: haciendas contra comunidades. Los análisis con mayor nivel de desagregación (estatal, regional, local) permitirían reconstruir aquellos procesos que durante mucho tiempo parecía que no había necesidad de discutir porque se conocía lo sucedido: resistencia de los pueblos y comunidades a la propuesta de privatización<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Véase Meyer, 1986 (487-496), donde expone la argumentación de que la "extrapolación fatal" se debió a la errónea lectura del material estadístico disponible.

<sup>11</sup> En esta perspectiva destaca el trabajo de Norberto López (1998) sobre la lucha por la tierra

Es en este sentido que el presente trabajo busca explorar, a través de las resoluciones presidenciales, la forma en que los campesinos asumieron la institucionalización del derecho a la restitución de la tierra despojada a los pueblos en el Estado de México.

### La comunidad y la restitución de tierra institucionalizada

A partir de la revolución de 1910 el problema agrario no se redujo a la obtención de tierras por parte de los que carecían de ella; muchos pueblos veían en la propiedad territorial una posibilidad de afianzar, mantener o reconstruir aquellas socialidades tradicionales, que sólo podían consolidarse a partir de la restitución de las propiedades colectivas que fueron usurpadas o simplemente no encontraron un espacio jurídico en la legislación del siglo XIX.

Esta idea empezó a manifestarse en el Plan de San Luis —impulsado por Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910. “Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos que se les despojó de un modo tan arbitrario ...” (Contreras y Tamayo, 1983:327). Sin duda se consideraba justa la restitución, pero no se decía cómo ni cuándo, y menos aún si sería mediante expropiaciones o no.

Emiliano Zapata, el 25 de noviembre de 1911, mediante el Plan de Ayala, hace suyo el plan de San Luis y deja con mayor claridad el problema de la restitución a los pueblos: “Como parte adicional del plan que invocamos, hacemos constar que: los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia venal, entraran en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o

ciudadanos que tengan sus títulos, correspondientes a esas propiedades, de las cuales hayan sido despojados ..." (Contreras y Tamayo, 1983:398).

La ley del 6 de enero de 1915, si bien reclama y justifica la restitución —contituyéndose en el primer acto de justicia de la Revolución— enfatiza la necesidad de que los pueblos obtengan tierra; así, en su artículo 3º dice: "Los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por la imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener el terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de la población". La prioridad era resolver el problema de la tierra de las comunidades mediante la expropiación de los latifundios, el mecanismo —vía restitución o dotación— era lo menos.

Así, por un lado, se declaraba la ilegalidad de la conformación de la gran propiedad de las haciendas —justificando su expropiación— y, por el otro lado, si bien se definía con toda claridad el derecho de los pueblos a ser restituidos, se precisaba que "[...] no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserable [...] es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio"<sup>12</sup>.

En este contexto, diversos pueblos buscaron que se les restituyeran o reconocieran las tierras comunales que poseían o llegaron a poseer desde la época colonial; sentido bajo el cual el proceso de restitución resulta inseparable del proyecto agrario derivado de la Revolución.

La acción restitutiva a la propiedad de los pueblos y comunidades campesinas e indígenas, justifica y explica buena parte de la legislación y reglamentación de principios de siglo, la cual culmina con el artículo 27 constitucional. Y si bien la mayor

<sup>12</sup> El artículo 11º de la citada ley establece que una ley reglamentaria determinará la condición en que habrán de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos; quienes, mientras tanto, los disfrutarán en común.

parte de la distribución de tierras correspondió a la dotación ejidal, la restitución y confirmación de las tierras a las comunidades forma parte de la reforma agraria.

Los pueblos campesinos e indígenas que exigían la restitución se vieron en la necesidad de documentar (probar, demostrar) la propiedad de la tierra. En este sentido, la propiedad comunal que se reconoció en la reforma agraria (en restitución o confirmación) y que aparece en la estadísticas oficiales, sólo indica el resultado favorable a las peticiones realizadas; por lo tanto, no puede constituirse en un indicador que permita inferir de ninguna manera la magnitud en que fueron tomadas, usurpadas o adjudicadas las propiedades colectivas de las comunidades durante el siglo XIX o aun antes. Aunque la búsqueda de restitución o dotación por parte de las comunidades indígenas y campesinas, sí puede permitirnos explorar la forma en que se insertaron a este proceso en su fase institucionalizada.

Para desatar la acción agraria restitutoria o dotatoria era necesaria una solicitud dirigida a las autoridades. Así lo expresan con claridad los artículos sexto y séptimo de la ley de enero de 1915, cuando indican que las solicitudes de restitución se presentarán en los estados directamente a los gobernadores, a partir de lo cual las autoridades respectivas analizarían la “[...] justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las concesiones de tierras para dotar ejidos”.

¿Por cuál camino optaron las comunidades del Estado de México? ¿Solicitaron la restitución de sus tierras y sólo quedó la acción dotatoria como segundo recurso tal como lo señalaba el sentido de la ley de 1915 incorporada al artículo 27 constitucional? ¿Cuál fue la respuesta de las autoridades a las solicitudes de restitución? A continuación trataremos acercarnos a algunos factores explicativos de estas interrogantes.

Diversas comunidades, ante la imposibilidad de satisfacer las exigencias de las autoridades para documentar la propiedad, buscaron o aceptaron —impulsados muchas veces por los funcionarios agrarios— la restitución mediante dotación ejidal, apareciendo así una denominación particular en las resoluciones presidenciales: *restitución revertida a dotación* o *restitución resuelta*

por dotación. Es el caso de varias comunidades que hoy son ejido y aparecen como dotación ejidal, pero en realidad responden a comunidades a las que se les negó el derecho a restituir sus tierras y sólo pudieron obtener tierra por esa vía.

El desahogo de la solicitud de tierras de los pueblos y comunidades campesinas e indígenas, por restitución (reposición, devolución, reintegración) o dotación (concesión, asignación), condiciona de manera diferente la relación del Estado con la propiedad y los beneficiarios. Bajo la figura de restitución el Estado aparecía como un factor que procuraba la reparación, mientras que en la dotación el Estado emergía como el 'benefactor' de los intereses de las comunidades agrarias al entregarles tierra. Los casos de dotación —al haber sido negado el derecho a la restitución— no son pocos en el Estado de México y se constituyen en un factor explicativo imprescindible sobre lo sucedido con las tierras comunales de los pueblos.

¿Cómo saber cuántos de los ejidos constituidos iniciaron sus trámites solicitando la restitución, pero que, por diversas causas, recibieron dotación? En primer lugar, sería imprescindible precisar, de las dotaciones ejidales recibidas, ¿cuántas y cuáles iniciaron sus trámites por restitución y recibieron la tierra solicitada u otra bajo dotación? A esta última situación es posible acercarse por medio de una exploración del catálogo de ejidos del Estado de México elaborada por Gilberto Fabila (1958) en el periodo de gobierno que presidía el antiguo zapatista Gustavo Baz. Dicha fuente permite identificar cuáles de los ejidos hoy constituidos fueron 'restituidos' vía dotación.

De los aproximadamente 1 100 ejidos existentes en la entidad a mediados de los años cincuenta registrados en *Los ejidos del estado de México. Catálogo* (Fabila, 1958), se encontraron 124 casos en los cuales se negó la restitución y se entregó tierra vía la dotación<sup>15</sup>, lo que resulta significativo, pues indica que

<sup>15</sup> Las cifras de estos casos se engloban en las de dotación ejidal.

Fueron los estudios realizados por el ingeniero Guillermo Terrés y por Juan de Dios Villarelo y Rafael Orozco, en 1931, los que sirvieron de base al Plan Lerma.

Una primera parte consistía en captar el agua de los manantiales situados al sur y al oriente de la ciénega, en los municipios de Almoloya del Río y de Lerma. Aprovechando la diferencia de altitud de 273 metros entre ambas cuencas [valle de México y valle de Toluca], el agua se conduciría por gravedad mediante un acueducto de 60 kilómetros, desde la población de Almoloya del Río hasta el Distrito Federal (Albores, 1995:352).

El proyecto se inició en 1942 y culminó en 1951, enviándose un caudal de 2.5 metros cúbicos por segundo que, para 1966, se había incrementado a 4.3. Posteriormente se amplió la explotación por medio de 125 pozos que permitieron hacia 1968 la explotación de 5 metros cúbicos por segundo.

En suma, hacia 1970 el caudal que se extraía era de 14 metros cúbicos por segundo, alcanzando en épocas "pico" hasta 16. Con estos volúmenes es explicable que la desecación de la ciénega de Lerma se haya iniciado desde la construcción de este acueducto; esto se agudizó, ya que los explosivos utilizados para las obras tuvieron también como consecuencia la caída de los niveles freáticos (Albores, 1995:353).

En conclusión, si buscáramos sintetizar la relación entre la urbanización del estado y el agua, seguramente habría acuerdo en que ha sido y seguirá siendo contradictoria y paradójica, porque la historia ha demostrado la incapacidad de la sociedad para ofrecer respuestas a un fenómeno urbano que, en principio, nunca debió haber ocurrido en el Estado de México, cuando menos en las proporciones a las que ha llegado en el valle de México y a las que se estima alcanzará en el futuro en el valle de Toluca.

Resulta sorprendente que las acciones de Gobierno y de la sociedad continúen presionando hacia la concentración de actividades y población en ambos espacios. No obstante que desde el inicio de los 90 se planteó una propuesta de desarrollo

integrado que abarca la región central del país —la megalópolis de la ciudad de México—, la que apenas en marzo de 1998 fue aprobada por el gobernador del Estado de México y el jefe de gobierno del Distrito Federal, no existe desde el gobierno federal intención alguna declarada o evidente para enfrentar este fenómeno, que es de los más costosos para la nación; simplemente porque desde la óptica de los planificadores nacionales las visiones de desarrollo regional y metropolitano quedaron fuera de la agenda.

El costo de construcción y mantenimiento de infraestructura desde las otras cuencas y de bombear agua más de mil metros para salvar montes y sierras y al tiempo seguir drenando el agua de lluvia del valle, ¿son acciones razonables? ¿No resulta más lógico intentar recuperar, aunque parcialmente, la ciudad lacustre?

No es sólo cuestión de corregir todos los problemas que implica la sobreexplotación de los mantos acuíferos del valle de México y del de Toluca; enfrentar el hundimiento de la ciudad de México y el que ya empezó a ocurrir en la de Toluca, de por sí muy costosos; o introducir servicios públicos en sitios del valle de México en donde los pobres se han asentado y que representan riesgos altos de inundación y de incapacidad mecánica del suelo para dichas infraestructuras, como en el oriente del valle en torno al ex lago de Texcoco; o importar agua de cuencas lejanas, como Lerma y Cutzamala, secándolas, como ya ocurrió en la primera, y reduciendo sensiblemente la capacidad de extracción y de generación de energía eléctrica, como ya está ocurriendo en el Sistema Hidráulico Miguel Alemán al que pertenece la segunda.

Ha quedado claro para los analistas que las políticas hidráulicas dentro del Estado de México han tenido como resultado histórico sólo perdedores. No sólo no se resolvió la necesidad de agua de la gran ciudad, sino que las tierras ganadas a los lagos en ambos valles, sólo sirvieron para ampliar la frontera de la urbanización descapitalizada e ilegal, sin atender tampoco las oportunidades de desarrollo agropecuario. Y todo,



Teoloyucan, Tequixquiac y Tezoyucan. Destacan las comunidades de los municipios de Acambay, Aculco, Atlacomulco, Jocotitlán, Nicolás Romero, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y Texcoco como unidades político administrativas en las que varias comunidades exigieron la devolución de sus tierras usurpadas.

El tiempo que hicieron esperar a las comunidades para entregarles tierra —sea mediante dotación o mediante restitución revertida a dotación— es significativamente distinto en cada caso; en general, las solicitudes de dotación tardaron poco menos de seis años en resolverse, mientras las solicitudes de restitución revertidas a dotación esperaron cerca de diez años.

En principio, el tiempo de resolución es significativamente distinto; sin embargo, al analizarlo por periodo se encuentra que si se compara el tiempo de resolución antes de 1921, las restituciones revertidas a dotación tardaron en promedio 10.5 años, mientras que las de dotación lo hicieron en 9.5 años. En consecuencia, no existe diferencia significativa en el tiempo de respuesta de las autoridades y no pareciera ser entonces un factor que permitiera explicar la tendencia a disminuir de las solicitudes de restitución y a aumentar las de dotación. Por otro lado, a partir de 1921 el tiempo de respuesta mantiene una clara tendencia a disminuir hasta situarse en alrededor de los cuatro años en la década de los treinta.

Al advertir que cerca de 10 por ciento de los ejidos existentes en la entidad iniciaron sus trámites agrarios mediante una solicitud de restitución, y que la gran mayoría de estas solicitudes fueron negadas —ya que se entregó tierra vía dotación—, emerge una pregunta: ¿con qué argumentos se negó la restitución? ¿En qué momento el legítimo objetivo de recuperar las tierras se enfrentaba a los procedimientos de la jurisprudencia? ¿En qué medida estos procedimientos servían como justificaciones 'legales' para que las autoridades no reconocieran y por consecuencia no restituyeran tierras?

Como se mencionó anteriormente, si bien el sentido de la legislación era restituir a los pueblos, no existía interés de 'revivir' a las comunidades; más bien se buscaba dotar de tierra, lo

que permitiría establecer una nueva relación de dependencia con el Gobierno. Es claro que con ello se consolidaba la creación del nuevo sujeto agrario del siglo XX: el ejidatario.

Cuando se revisan las resoluciones presidenciales se muestra claramente que las autoridades agrarias —incluso desde las Comisiones Locales— no tenían interés alguno por resolver las solicitudes de restitución, independientemente de que los pueblos y las comunidades pudieran cubrir los requisitos exigidos. De hecho, en 17 por ciento de los casos analizados los pueblos desistieron; en 34 por ciento se adujo insuficiencia de las pruebas presentadas; en 10 por ciento de las solicitudes se afirmó que los títulos o demás documentos probatorios de la propiedad eran falsos; en 30 por ciento se pudo probar la propiedad de los terrenos demandados, pero no el despojo de los mismos; y en 3 por ciento se probó la propiedad y el despojo, pero se adujeron insuficiencias e incompatibilidades en otros aspectos (ver cuadro 1).

Cuadro 1  
Negativas a solicitudes de restitución

Respuesta	Porcentaje
Desistimiento	16.9
Insuficiencia de pruebas	33.8
Títulos falsos	9.6
Probada la propiedad pero no el despojo	29.6
Probada la propiedad y el despojo, pero ...	2.9
Otros	7.2
Total	100.0

FUENTE: Elaboración propia con base en la interpretación de 71 resoluciones presidenciales de solicitudes de restitución y revertidas a dotación de 1915 a 1935.

Para las solicitudes de restitución de tierras que se presentaban ante la Comisión Local era preciso comprobar los 'extremos' de la acción reivindicatoria según lo establecía la Ley de enero de 1915; es decir, comprobar la propiedad de los terrenos reclamados y que el despojo hubiera tenido lugar posterior a 1856 y por alguno de los procedimientos que nulifica el artículo 1º de la citada ley; pero al considerar que no lograban cubrir dichos requisitos, 17 por ciento de los solicitantes prefirieron desistir de la acción restitutiva y solicitar dotación, para lo cual la comisión exigía una nueva solicitud.

Por ejemplo, los vecinos de La Soledad, en solicitud del 27 de mayo de 1927, pedían la restitución de las tierras que alegaban les habían sido despojadas. La Comisión Agraria Local hizo publicar la solicitud en la *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado* en cinco ocasiones consecutivas —del 8 al 22 de octubre de 1927. Sin embargo, a pesar de que transcurrieron los plazos de ley para que el gobernador dictara su fallo, esto no se dio y los vecinos de La Soledad decidieron modificar la petición. Así lo comunica la Comisión: "[...] con fecha 3 de septiembre de 1937 los vecinos de La Soledad, por acta levantada al efecto, manifestaron que en vista de que hasta la fecha no se había resuelto su expediente que promovieron por la vía restitutoria, deseaban que éste fuera resuelto por la vía dotatoria, ya que la demora sufrida les ocasionaba graves perjuicios ..." (*Diario Oficial*, 05/11/37). En síntesis, la espera de diez años fue razón suficiente para decidir modificar el sentido de su solicitud.

En otras ocasiones el desistimiento obedecía a la imposibilidad de presentar las pruebas, como se puede observar en el caso de San Felipe Coamango, del municipio de Chapa de Mota, el cual solicitó el 24 de diciembre de 1914 que les fueran devueltos los terrenos que les habían sido despojados, pero cuando el Estado de México ingresó al régimen constitucional, se le pidió que ratificara su petición, lo cual hizo el 1º de enero de 1917, pero cuando se solicitaron las pruebas, desistieron: "[...] al ser instados nuevamente los vecinos para que presentaran los títulos en que fundaran sus derechos, así como también expresaran la fecha del despojo, contestaron los interesados en 1º

de junio de 1917, en el sentido de que siendo procedente la restitución sólo cuando los despojos son posteriores a 1856, solicitan se les indique si pueden gestionar la dotación" (*Diario Oficial*, 8/01/31).

En 10 por ciento de los casos, las autoridades agrarias definían que los títulos y demás pruebas que sostenían la propiedad eran falsos. Así sucedió con el pueblo de Atenco, del municipio del mismo nombre, que al solicitar restitución de unas tierras que les habían sido despojadas por las haciendas La Grande y La Chica, acompañando su solicitud con una merced real otorgada por Felipe III en el año de 1609, "[...] haciendo que peritos de la Comisión Nacional Agraria examinaran el documento base de la acción, el que previo estudio fue declarado falso ..." (*Diario Oficial*, 20/01/20).

En otras ocasiones, los títulos eran aceptados por la Comisión Local, pero revocados en la nacional; tal es el caso del pueblo de Santa Catarina, Texcoco, que en agosto de 1917 demandaba ser restituido de los terrenos despojados por la hacienda de Chapingo. El dictamen de la Comisión Local declaró "[...] favorable a la restitución solicitada; y el C. Gobernador del Estado confirmó ese dictamen el 25 de abril de 1923", pero, el perito paleógrafo consideró que "[...] era apócrifo, como sin duda lo era el original, por corresponder a la colección de documentos falsos Ramírez Arellano" (*Diario Oficial*, 15/10/27). Fueron varios los casos en que, aduciéndose falsedad de los títulos, se decía que pertenecían a la mencionada colección "Ramírez Arellano".

En 34 por ciento de los casos, las autoridades no reconocían la calidad o suficiencia de las pruebas, y en más de uno ni siquiera se molestaban en declarar la insuficiencia; esta situación podría presentarse al pasar los plazos de ley para que el gobernador emitiera su resolución y entonces pasaba a la Comisión Nacional sin el expediente completo. Tal es el caso de los vecinos del poblado de Chalmita, municipio de Ocuilan (*Diario Oficial*, 8/01/36), o del poblado de Huexotla, municipio de Texcoco, donde no se observa la petición y desahogo de pruebas e inmediatamente se pasa a levantar el censo de

población para sustentar la dotación (*Diario Oficial*, 19/02/36). Otras veces, solamente se menciona que “[...] como los demandantes no rindieron pruebas” se revertía a dotación.

En 30 por ciento de los casos los solicitantes lograron que se les reconociera la propiedad, pero no las pruebas de despojo presentadas que, como se manifestó, era uno de los requisitos de la restitución. No importaba que se demostrara la propiedad; si no podían probar la fecha y forma del despojo no procedía la acción reivindicatoria. Como ejemplo puede mencionarse el caso de los vecinos del poblado de San Mateo Teopencala, municipio de Temascalapa: ante la solicitud de 1915 las autoridades responden: “[...] no obstante los documentos a que se refiere el resultado inmediato anterior, los vecinos del pueblo no pudieron comprobar con documentos la fecha de despojo y sólo dijeron en escrito del 31 de mayo de 1917 dirigido a la Comisión Local Agraria, que únicamente podían afirmar de una manera exacta que el despojo comenzó después del 25 de junio de 1856, pero que les era imposible manifestar con precisión la fecha en que cada propietario haya sido despojado, a virtud de que el despojo se efectuó de una manera parcial, lenta y en diversas épocas hasta antes de la revolución” (*Diario Oficial*, 08/06/22).

En otros casos, como en el del pueblo de Temascalapa, municipio del mismo nombre, el representante “[...] manifestó terminantemente que el despojo se había llevado a cabo con anterioridad al año de 1856. En tal virtud, estimando la Local que el caso no era de los comprendidos en el artículo 1º de la Ley de 6 de enero de 1915, continuó la tramitación por la vía dotatoria ...” (*Diario Oficial*, 7/10/27). En otros casos, las mismas autoridades reconocían el despojo, pero con anterioridad a la Ley Lerdo; tal es el caso del poblado de Texcaltitlán, municipio del mismo nombre, donde “La restitución es improcedente porque el despojo efectuado por el propietario de la hacienda La Gavia tuvo lugar con anterioridad a 1856” (*Diario Oficial*, 13/11/29).

En el caso de los vecinos de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, primero se negó la restitución porque “[...] no se había solicitado dotación ni restitución [...] se referían [en la solicitud] sólo incidentalmente a que habían

venido luchando por obtener una restitución de los terrenos que mencionaban ...; además, “[...] aun en el supuesto de que hubieran ejercitado la acción restitutoria [...] era un barrio y, por lo tanto, carecía de la personalidad política-jurídica que la ley expresamente exige para el caso”. Así, aunque nunca se reconoció la solicitud expresa de restitución, sí se exigía que los solicitantes desistieran de ella: “[...] los vecinos del barrio expresado, con su carácter indicado, se desisten de la solicitud de restitución que tienen formulada”, contándose así con otro elemento legal para negar la restitución y proceder por dotación. Posteriormente, la Comisión Nacional aceptó que el carácter político-jurídico de los solicitantes —clasificados como barrio y no como pueblo— no impedía que pudieran ser restituidos, pero ante la insuficiencia de pruebas se negaba (*Diario Oficial*, 5/08/29).

El 17 de julio de 1916, el poblado de San Mateo el Viejo, municipio de Temascalcingo, solicitó que los vecinos de la rancharía Boctó les devolvieran sus terrenos; al respecto, la Comisión Local consideró insuficientes las pruebas y sugirió iniciar el trámite de dotación, pero los vecinos ratificaron el deseo de ser restituidos. Ante ello, la Comisión Nacional declaró: “[...] debe negarse tanto la restitución como la dotación, fundándose para ello que la superficie que se pudiera restituir es menor de 50 hectáreas y, además, porque no se pudo comprobar el despojo; y en cuanto a la dotación, porque la superficie poseída por el vecindario, o sea 2 218 hectáreas, satisfacen las necesidades de los 156 individuos capacitados”; posteriormente se aceptó la dotación “[...] sin que deba tenerse en cuenta la oposición del vecindario para recibir la dotación, porque no hubo renuncia expresa y aun cuando así fuera los beneficios de las Leyes Agrarias no son renunciables por estar interesados la Sociedad y el Estado” (*Diario Oficial*, 11/11/29). Aun en los casos en que los pueblos se negaban a ser dotados, se les imponía el proyecto dotatorio.

A partir de los ejemplos mencionados, parecería claro que la exigencia de la prueba de despojo sobre la de la propiedad dificultaba enormemente la posibilidad de hacer justicia a las antiguas demandas agrarias y servía para favorecer la conformación de ejidos.

En otros casos —que si bien en términos absolutos y relativos parecieran no significativos (2.9 por ciento)— se reconocía la propiedad y el despojo de manera expresa, pero se aducía alguna otra cuestión para no dar curso a la restitución. En este sentido, estos ejemplos son de gran importancia ya que muestran la falta de voluntad de las autoridades agrarias para solucionar la petición mediante el reconocimiento del derecho a ser restituidos. Es el caso de San Francisco Oxtotilpan, municipio de Temascaltepec, en el que se reconoce que “[...] los títulos presentados por los peticionarios para fundar su derecho sobre los terrenos cuya restitución legalmente son auténticos; pero que dichos terrenos ya han sido dotados a diversos poblados de la región”. Era procedente la restitución, pero “Ante la imposibilidad material que existe para restituir los terrenos cuya propiedad a favor de los vecinos del poblado de referencia, amparan los títulos exhibidos por dichos vecinos, ya que fueron dotados a otros núcleos de la región, se declara procedente la dotación de ejidos de que se trata” (*Diario Oficial*, 4/05/39).

### Comentarios finales

A partir del análisis realizado es posible concluir que no existió interés por parte de las autoridades agrarias por restituir los terrenos de los pueblos y las comunidades; el argumento se fundamentaba en ‘razones’ jurídicas que terminaban favoreciendo al proyecto agrario del Estado: la conformación del ejido y de ejidatarios que, desde su conformación, dependieron exclusivamente de las instituciones agrarias; lo que se tradujo en control y desarticulación política de los pueblos, legitimándose así los gobiernos posrevolucionarios.

La restitución revertida a dotación permitió modificar la relación política de los solicitantes y el Estado, donde éste fungía como un elemento que procuraba la reparación, mientras que con la dotación emergía como el ‘benefactor’ de los intereses de las comunidades agrarias al entregarles tierra. La importancia cualitativa y cuantitativa de la modificación no es insignificante:

alrededor de 10 por ciento de los ejidos constituidos solicitaron restitución y se les negó, lo que implica que cerca de 15 por ciento de la tierra ejidal distribuida correspondió a los solicitudes de restitución revertidas a dotación.

Gracias al ejido surge el 'pacto social' entre el Estado y los campesinos, estructurado a partir de la tierra, al que quedaron permanentemente subordinados, ya que nunca se generaron las condiciones para que la agricultura campesina se convirtiera en eje de la actividad económica rural. Las evaluaciones sobre las políticas dirigidas al sector muestran que —con excepción del periodo cardenista— se privilegió la agricultura empresarial y privada.

En el Estado de México se entregó bajo dotación una tercera parte de la superficie. El saldo ejidal resultante fue: en más de 3 mil acciones se benefició aproximadamente a 179 mil campesinos; no obstante, un número mayor de ellos (221 mil) quedaron con derechos a salvo; de la tierra ejidal entregada sólo 37.2 por ciento fue de labor. En promedio a cada campesino beneficiado se le otorgaron 1.8 hectáreas de labor y 4.9 de tierra de diversas clases; es decir, este proceso convirtió al sector rural de la entidad mexiquense en un espacio de semi-reproducción.

La conformación de sujetos agrarios mediante la distribución de tierras generó un campesino minifundista productor de granos básicos, que para poder subsistir debía contar con actividades extraparcarias; en este sentido, la institucionalización del reparto de tierra —reforma agraria— formó un campesinado estructuralmente incapaz de lograr la reproducción mediante el trabajo agrícola de forma exclusiva.



Cuadro 2  
 Restituciones revertidas a dotación, 1915-1989

Municipio	Estado	Solicitud			Res. pres.			Superficie totW	Benefi- ciarios	Superficie prom. benef.	Años de Espera
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
Acambay	Bocho	26	5	22	8	8	35	254.00	101	2.5	3
Acambay	Dares	10	11	26	1	10	27	495.68	99	5.0	1
Acambay	Dongü	25	10	28	28	5	34	218.00	142	1.5	6
Acambay	La Soledad	15	3	17	5	11	37	82.10	110	0.7	20
Acambay	Pueblo Nuevo	28	1	31	23	8	35	908.00	404	2.3	4
Acambay	San Francisco Xaxix	6	5	15	7	5	31	400.00			18
Acambay	San Miguel Acambay	17	3	18	18	11	29	2490.20	368	6.8	13
Acónman	La Magdalena Tepepan	20	3	16	24	10	21	488.00	208	2.4	5
Acuíco	San Joaquín Coscomatepec	19	12	15	18	11	29	518.62	84	8.1	14
Acuíco	San Lucas Totomayoa	24	8	34	18	9	40	583.00	20	29.2	8
Acuíco	Sta. Ana Matlatz	4	1	18	9	10	29	232.00	58	4.0	13
Acuíco	Santiago Otzolco Texla	8	10	15	4	8	27	1231.00	358	3.4	12
Atomoloya de A	Jatepec	18	2	32	24	5	34	511.20	88	5.9	2
Amatepec	San Miguel	15	4	27	16	3	40	914.00	310	2.9	13
Amecameca	San Francisco Zentlalpen	17	5	23	9	11	29	398.88	108	3.8	6
Amecameca	San Pedro Nexapa	20	11	19	24	4	25	600.00	250	2.4	6
Apaxco	Sta. María Apaxco	28	7	25	12	8	29	4326.48	800	5.4	4
Atenco	Acuescomac	4	10	15	7	12	23	350.00	181	1.9	7
Atenco	San Salvador Atenco	8	9	18	21	2	20	245.00	244	1.0	4
Atenco	Sta. Isabel Itapapan	20	3	16	29	3	21	498.00	172	2.9	5
Atzacán de J.	Atzacán de Zaragoza	20	11	16	5	12	25	497.30	301	1.7	9
Atzacán de J.	San Mateo Tecuolapan	20	11	16	10	12	25	247.10	110	2.2	9
Atlacomulco	Atlacomulco	26	11	16	3	11	37	1129.00	888	1.3	17
Atlacomulco	Atotonilco	23	8	16	3	11	37	112.00	87	1.3	17
Atlacomulco	Bonabati				12	12	39	890.40	54	16.7	
Atlacomulco	El Rinón	23	11	16	5	11	13	338.40	75	4.5	17
Atlacomulco	San Antonio Enchil	3	7	16	31	1	30	165.00	33	5.0	14
Atlacomulco	San Felipe de las Peñas	1	8	16	13	11	23	465.00	93	5.0	7
Atlacomulco	San Francisco Chalchihuapan	3	7	16	8	3	28	255.00	51	5.0	12
Atlacomulco	San Ignacio	23	11	16	3	11	37	500.00	50	10.0	17
Atlacomulco	San Juan de los Jaros	30	12	15	22	8	29	617.77	302	2.0	14
Atlacomulco	Sta. María Nativityas Teouac	30	7	17	3	11	37	326.00	53	6.2	16
Atlacomulco	Santiago Acutzilapan	13	10	16	10	10	30	850.00	375	2.3	14
Axapusco	Sta. Dominga Atzacameca	8	2	21	12	8	25	451.00	130	3.5	4
Calimaya	San Francisco Rutla	10	9	16	5	6	24	1300.00	490	2.8	8
Calimaya	Sta. María Nativityas Tlachora	24	4	16	4	10	28	500.00	430	1.2	12
Coacalco	San Francisco Coacalco	18	8	21	27	12	28	836.00	218	3.8	7
Coatepec Haimat	Chilepec	20	12	34	5	11	27	1100.00	318	3.5	3
Chalco	Chalco	20	8	21	18	12	23	1442.50	520	2.7	2
Chalco	Sta. María Huexocuilco	28	8	10	28	3	28	2684.84	250	10.7	7
Chapa de Mota	San Felipe Coahuilco	24	12	24	8	1	31	712.00	100	7.1	7
Chapa de Mota	San Miguel Chapa de Mota	20	9	15	1	10	32	789.40	78	10.1	17
Chiconcuac	San Miguel Chiconcuac	24	7	16	6	4	20	280.00	280	0.9	4
Chiconcuac	San Pablo	22	7	16	23	2	20	155.00	222	0.7	4
Chimalhuacán	San Agustín Atlaculco	27	4	18	5	8	29	120.00	148	0.8	11
Chimalhuacán	Sta. María Chimalhuacán	14	7	17	18	8	27	1108.80	2111	0.5	10
Donato Guerra	Cabezas de Indígenas	8	8	20	27	2	30	1391.40	201	6.9	10
Donato Guerra	San Juan Xicomsaco	26	1	18	23	4	25	532.00	273	1.9	7
Donato Guerra	San Martín y San Pedro	10	5	29	12	5	36	160.00	62	1.7	2
Ecatepec	San Cristóbal Ecatepec	26	5	27	4	12	34	744.00			7
Ecatepec	Sta. María Tultepec	20	10	34	30	8	27	200.70	30	6.7	3
Huahuasteca	Santiago Huahuasteca	18	3	16	26	4	19	171.18	82	2.8	3
Huaypochila	Huaypochila	7	8	15	2	3	27	1192.55	209	5.7	12
Huaypochila	Sta. María Apizaco	4	8	16	16	11	23	1500.00	487	3.1	7
Hidalgo Falda	Santiago Axmolco	1	8	19	25	10	41	287.84	158	1.7	22
Itapamulco	Coatepec	20	2	23	11	4	27	753.35	245	3.1	4
Itapamulco	San Francisco Acuaxtla	20	1	18	7	9	28	1289.00	380	3.4	8
Itapamulco	Tapacoyan	13	12	17	4	6	23	600.00	200	3.0	8
Itzapalapa	San Juan de las Manzanas	8	2	18	24	10	17	180.81	200	0.9	1
Jilotepec	San Lorenzo Otzoyuca	18	12	15	3	7	33	1200.00	115	10.4	18
Jilotepec	San Sebastián de Juárez	12	3	16	10	8	21	3000.00	108	27.8	5
Jilotepec	Sta. María M. Capulápan	15	1	15	28	8	27	2933.25	318	9.2	12
Jilotingo	San Luis Ayucan	17	3	19	20	1	23	380.00	380	1.0	4
Jiquipilco	San Felipe y Santiago	8	10	18	7	8	23	645.30	379	1.7	7
Jiquipilco	Sta. Cruz Tepepan	11	5	15	12	11	23	1100.00	381	2.8	8
Jiquipilco	Sta. María Nativityas	1	2	15	21	7	23	684.04	155	4.4	8
Jocotlán	San Francisco Chapé	8	2	16	9	4	19	300.00	110	2.7	3
Jocotlán	Sta. María Glendese	7	12	15	14	12	26	382.78	38	10.1	13
Jocotlán	Sta. María Endese	4	0	34	3	11	37	211.00			3
Jocotlán	Santiago Casandaje	8	1	15	11	1	26	830.00	133	8.2	11
Juchitepec	Juchitepec	30	8	22	23	12	22	7000.00	661	7.3	0
Metepec	San Bartolomé Tlaxelulco	15	1	15	3	12	28	270.00	358	0.8	12

Municipio	Estado	Solicitud			Res. pres.			Superficie total	Beneficiarios	Superficie prom. benefici.	Años de Espera
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
Metepán	San Miguel Totocuiltepec				20	10	43	148.10	416	0.4	43
Motolin	San Marcos Tlaxapa	10	11	16	13	10	27	832.00	502	1.3	11
Nauacapan de J.	Santiago Ocopaco	25	10	17	3	8	20	344.36	49	7.0	12
Nauacapan de J.	Santiago Tepehualco	2	6	34	26	7	40	658.77	251	2.6	8
Nicolás Romero	Nicolás Romero	20	11	15	8	12	26	1088.00	373	2.9	11
Nicolás Romero	San Miguel Hita	31	12	14	4	5	27	352.85	281	1.3	13
Nicolás Romero	Sta. María Magdalena C. u. E. Z.	4	11	15	19	7	19	740.00	200	3.7	4
Nicolás Romero	Rehabilitación Monte Alto	10	10	14	4	9	28	850.00	205	2.2	12
Ocoyoacac	San Juan Coapanoxa	12	8	20	9	3	29	188.00	107	1.1	9
Ocoyoacac	San Martín Ocoyoacac	29	3	26	8	3	30	408.81	1320	0.3	4
Ocuilán	Chumeta	11	9	30	8	1	28	708.00	81	8.7	8
El Oro	Puerto Nuevo de los Angeles	9	1	16	19	8	30	423.84	67	6.3	14
El Oro	Tepaco	11	7	16	18	11	33	3241.76	289	11.2	17
Otzootepec	San Mateo Capulhuac	1	10	15	22	12	23	248.00	433	0.6	8
Otzootepec	Sta. Ana Jaltzinige	1	10	15	11	1	24	267.00	658	0.6	9
La Paz	Luz Reyes La Paz	9	9	21	10	12	26	297.50	391	0.8	5
San Felipe del P.	Dotzape	22	2	31	9	6	33	377.38	45	8.4	2
San Felipe del P.	San Agustín Mexiatepec	25	1	17	22	12	32	397.11	122	3.3	15
San Felipe del P.	San Antonio Mexiatepec	6	4	17	9	4	16	288.00	143	2.0	2
Soyatequipulpan J.	San Francisco Soyatequipulpan	13	3	18	25	6	27	625.00	178	3.6	11
Soyatequipulpan J.	San José Degueda	3	8	18	28	3	24	450.00	161	2.8	6
Tecamác	Sta. María Oumbilla	12	10	21	10	5	29	1016.00	201	5.1	8
Temascalapa	San Luis Teouacmilán	9	2	18	4	3	29	407.79	130	3.1	13
Temascalapa	San Mateo Teopanola	5	12	15	20	6	27	210.00	82	2.6	7
Temascalapa	Temascalapa	4	12	15	7	10	17	518.00	288	1.8	12
Temascalcingo	San Francisco Tepeolulco	20	8	16	9	11	29	708.00	245	2.9	13
Temascalcingo	San Mateo el Viejo	17	7	18	11	11	29	367.82	156	2.4	13
Temascalcingo	San Pedro el Alto	22	11	16	22	8	29	320.00	111	2.9	13
Temascalcingo	San Pedro Poxta	3	12	15	26	3	28	1099.27	126	8.7	14
Temascalcingo	San Francisco Ostotipán	21	9	35	4	5	39	2270.00			4
Temascalcingo	San Miguel Ostotipán	26	9	21	7	12	37	1745.00	259	6.7	16
Temascalcingo	San Pedro Tenayac	1	12	23	28	1	30	8112.00	169	48.0	7
Tenancingo	Sta. Ana Ixtahuacingo	28	4	21	2	3	26	204.32	207	1.5	5
Tenancingo	Tecamacán	22	10	20	23	6	30	382.85	291	1.3	10
Tenancingo	Zapayacata	10	2	26	12	3	30	282.00	169	1.7	4
Tenango del Aire	San Juan Coapan	24	8	20	10	5	37	301.20	101	3.0	17
Tenango del Valle	San Pedro Zistepac	13	8	23	11	3	27	292.10	438	0.7	4
Teotihuacán	Teotihuacán	20	1	16	37	9	26	1000.00	1088	0.9	10
Tequaxquac	Santiago Tequaxquac	8	2	16	25	9	17	282.51	444	0.6	1
Texcaltlan	Texcaltlan	29	11	19	13	11	29	6151.80	907	6.8	10
Texcoco	Huerfana y anexos	24	12	29	19	2	38	237.00	28	8.5	7
Texcoco	San Miguel Texcoco	21	7	17	27	6	27	331.08	212	1.6	10
Texcoco	Sta. Catalina del Monte	30	7	17	15	10	27	694.00	180	3.7	10
Texcoco	Santiago Cuautlapan	16	4	18	30	7	30	318.33	123	1.8	12
Tezoyucan	Tequisitlán	20	3	16	11	11	21	381.00	22	17.4	5
Timilpan	San Andrés Timilpan	9	11	10	25	8	29	1410.70	1058	1.3	8
Tlaxiaco	Sta. Cecilia Acacitlán	29	1	23	11	7	28	143.80	88	1.6	5
Tlaxiaco	Coatepec	31	10	23	6	10	33	1724.00			10
Toluca	San Andrés Cuacacitlán	22	9	17	26	2	29	306.00			12
Toluca	San Pablo Autopan	18	4	17	10	10	27	170.00	1021	0.2	10
Tonalá	Tonalá y anexos	10	3	18	26	12	36	2278.10	787	2.9	18
Valle de Alameda	San José Alameda o La Cap.	15	6	28	3	2	37	1603.00			11
Estado de México								109339.72	23119	3.3	8.2

FUENTE: Elaboración propia con base en información proporcionada por la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Estado de México.

Cuadro 3  
Acciones agrarias y tiempo de resolución  
de restitución y dotación 1915-1989

Fecha	Duración del trámite		Número de acciones	
	Restitución revertida a dotación	Dotación	Restitución revertida a dotación	Dotación
1914	13.0		1	
1915	11.6	11.2	20	21
1916	9.7	13.2	38	13
1917	11.2	8.6	11	37
1918	10.3	10.4	6	23
1919	9.7	5.9	6	8
1920	11.5	6.3	4	14
1921	6.7	7.0	7	70
1922	0.0	7.0	1	26
1923	6.0	6.6	6	49
1924	7.0	6.8	1	21
1925	4.0	8.0	1	15
1926	5.0	5.3	4	27
1927	10.0	5.8	2	16
1928	6.0	4.6	1	60
1929	7.0	5.5	2	79
1930	6.0	6.3	1	35
1931	3.0	5.2	2	54
1932	2.5	4.2	2	43
1933		3.9		41
1934	4.2	4.0	5	63
1935	4.0	3.4	1	72
1936		3.8		35
1937		3.2		22
1938		3.5		11
1939		2.5		2
1940		3.0		3
1941		6.0		2
1942		3.0		2
1943		6.0		1
1944		2.0		1
1945		1.0		1
1946		19.0		1
1947		1.0		1
1948		3.5		2
1949				
1950				
1951				
1952				
1953				
1954				
1955				
1956		1.7		2
1957		2.0		1
1958				
1959		2.0		1
1960				
1961				

1962				
1963				
1964				
1965		16.0		1
1966				
1967				
1968				
1969				
1970				
1971		9.0		1
1972		7.0		1
1973		7.0		1
1974		3.0		1
Total	9.2	5.7	122	880

**Bibliografía**

Aguado, López Eduardo

1998 *Una mirada al reparto agrario en el Estado de México (1915-1992). De la dotación y restitución a la privatización de la propiedad social*, México, El Colegio Mexiquense (Investigaciones núm. 7).

Bellingeri, Marco e Isabel Gil

1988) "La estructuras agrarias", en Ciro Cardoso (coord.), *México en el siglo XIX*, México, Nueva Imagen.

1988a "La estructuras agrarias en el porfiriato", en Ciro Cardoso (coord.), *México en el siglo XIX*, México, Nueva Imagen.

Carbó, Margarita

1988 "La reforma y la intervención: el campo en llamas", en Enrique Semó, *Historia de la cuestión agraria mexicana. La tierra y el poder, 1800-1910*, t. II, México, CEHAM-Siglo XXI Editores.

Chávez Padrón, Martha

1991 *El derecho agrario en México*, México, Editorial Porrúa.

Contreras, Mario y Jesús Tamayo

1983 *México en el siglo XX, 1900-1913*, t. 1, Antología, México, UNAM.

*Diario Oficial*

1922 Resolución en el expediente de restitución y dotación de tierras, promovido por vecinos del pueblo de San Mateo Teopancala, Estado de México, t. XXI, núm. 42, 8 de junio.

1927 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de Santa Catarina, Estado de México, t. XLIV, núm. 36, sección 2ª, 15 de octubre.

- 1927 Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos al pueblo de Temascalapa, Estado de México, t. XLIV, núm. 3, sección 1ª, 7 de octubre.
- 1929 Resolución en el expediente de restitución de tierras al barrio de San Agustín Atlapulco, Estado de México, t. LV, núm. 28, sección 1ª, 5 de agosto.
- 1929 Resolución en el expediente de restitución de tierras al pueblo de San Mateo el Viejo, Estado de México, t. LVII, núm. 8, sección 1ª, 11 de noviembre.
- 1931 Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos al pueblo de San Francisco Xaxni, Estado de México, t. LXVI, núm. 3, sección 2ª, 7 de mayo.
- 1931 Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos al pueblo de San Felipe Cuamango, Estado de México, t. LXIV, núm. 6, sección 2ª, 8 de enero.
- 1936 Resolución en el expediente de restitución y dotación de ejidos al poblado Chalmita, Estado de México, t. XCIV, núm. 6, sección 1ª, 8 de enero.
- 1936 Resolución en el expediente de restitución de ejidos al poblado de Huexotla, Estado de México, t. XLIV, núm. 41, sección 1ª, 19 de febrero.
- 1937 Resolución en el expediente de restitución de tierras al poblado de La Soledad, Estado de México, t. CV, núm. 5, sección 2ª, 5 de noviembre.
- 1937 Resolución en el expediente de restitución de ejidos del pueblo de Atenco, Estado de México, t. XIV, núm. 44, 20 de enero.

1939 Resolución en el expediente de restitución revertido a dotación de ejidos al poblado de San Francisco Oxtotiplan, Estado de México, t. CXIV, núm. 3, 4 de mayo.

Fabila Montes de Oca, Gilberto (coord.)

1958 *Los ejidos del Estado de México. Catálogo*, México, Gobierno del Estado de México.

Fujigaki Cruz, Esperanza

1988 "La rebeliones campesinas en el porfiriato: 1876-1910", en Enrique Semo, *Historia de la cuestión agraria mexicana. La tierra y el poder, 1800-1910*, t. II, México, CEHAM-Siglo XXI Editores.

Holden, Robert

1988 "Los terrenos baldíos y la usurpación de tierras: mitos y realidades (1876-1911)", en Enrique Semo, *Historia de la cuestión agraria mexicana. La tierra y el poder, 1800-1910*, t. II, México, CEHAM-Siglo XXI Editores.

Huitrón, Antonio

1972 *Bienes comunales en el Estado de México*, México, Gobierno del Estado de México (Colección estudios históricos 2).

Katz, Friedrich

1976 "Condiciones de trabajo en las haciendas de México durante el porfiriato: modalidades y tendencias", en Friedrich Katz et al., *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, México (Sep-Setentas, núm. 303).

Knowlton, Robert

1990 "La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán", *Historia Mexicana*, núm. 1, México, El Colegio de México.

López Ponce, Norberto

- 1998 "Los pueblos y la lucha por la tierra", en Manuel Miño (coord.), *Historia general del Estado de México, República restaurada y porfiriato*, núm. 5, México, Gobierno del Estado de México-El Colegio Mexiquense.

McBride, George

- 1951 "Los sistemas de propiedad rural en México", *Problemas agrícolas e industriales de México*, núm. 3, julio-septiembre, México.

Meyer, Jean

- 1986 "Haciendas y ranchos, peones y campesinos en el porfiriato. Algunas falacias estadísticas", *Historia Mexicana*, núm. 3, México, El Colegio de México.

Molina Enríquez, Andrés

- 1985 [1909] *La revolución agraria en México*, edición facsimilar, México, INEHRM.

Orozco Luis, Wistano

- 1974 [1895] *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*, t. 1, edición facsimilar, México, El Caballito.

Schenk, Frank

- 1991 "Jornaleros y hacendados. La distribución de la propiedad de la tierra en el suroeste del Estado de México hacia 1900", en Manuel Miño (comp.), *Haciendas, pueblos y comunidades*, México, CONACULTA.

- 1995 "¿Crisis? ¿Qué crisis? El porfiriato visto desde el distrito", ponencia presentada en el *Segundo día de mexicanistas*, Centro de Estudios Mexicanos Groningen, 8 de diciembre (mimeo).



## Secretaría de la Reforma Agraria

1989 *Impresión selectiva de trámites publicados en el Diario Oficial de la Federación* (listado de computadora), México, Dirección General de Documentación e Información Agraria-Secretaría de la Reforma Agraria.

(s/f) *Relación de ejidos de la dotación y ampliación* (listado de computadora), México, Dirección General de Documentación e Información Agraria-Secretaría de la Reforma Agraria.

## Tannenbaum, Frank

1951 "La lucha por la paz y por el pan", *Problemas agrícolas e industriales en México*, núm. 4, octubre-diciembre, México.

1952 "La revolución agraria mexicana", *Problemas agrícolas e industriales en México*, núm. 2, abril-junio, México.

## Tortolero Villaseñor, Alejandro

1995 *De la coa a la máquina de vapor*, México, Siglo XXI Editores-El Colegio Mexiquense.

## Vera Estañol, Jorge

1983 *Historia de la revolución mexicana*, México, Editorial Porrúa.

## Xavier-Guerra, François

1988 *México: Del antiguo régimen a la revolución*, t. I y II, México, Fondo de Cultura Económica.